

**EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN EL PROCESO PENAL. CORRELACIÓN  
IMPUTACIÓN-SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO.**

JUAN DE DIOS CARDENAS MARTIN

Ensayo sobre el Principio de Congruencia, artículo 448 ley 906 del 2004

Asesor: Dra Martha Yenira Sánchez.

Bogotá D.C.

Universidad la Gran Colombia

Facultad de Derecho

Diplomado sobre Técnicas de Juicio Oral

2014

## **EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN EL PROCESO PENAL. CORRELACIÓN IMPUTACIÓN-SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO.**

### **INTRODUCCIÓN**

El Acto Legislativo 03 de 2002 introduce a nuestro proceso penal el sistema oral con tendencia acusatoria basado en principios que ofrecen al procesado, garantías constitucionales con relación a la igualdad de armas, es decir, poder presentar en audiencia de acusación los cargos por los cuales se llevará a audiencia de juicio oral al acusado y posteriormente dictar sentencia. Este sistema trae consigo dos etapas o funciones las cuales son claves en el proceso penal: investigación y juzgamiento.<sup>1</sup>

El principio de congruencia en el proceso penal indica las pautas en cuanto a las condiciones sobre las cuales debemos buscar verdad, justicia y reparación, eso sí, garantizándole los derechos fundamentales al acusado y brindando garantías a su defensa, como quiera que es la parte más débil del proceso.

Uno de los derechos fundamentales que debe proteger y garantizar es el derecho a la igualdad, sin embargo, estamos lejos de un equilibrio entre acusador y acusado como quiera que la fiscalía posee las herramientas a la mano como el recaudo de pruebas con un cuerpo técnico especializado, el decreto de pruebas de oficio, etapa de investigación preliminar secreta, tecnología para interceptación de comunicaciones, entre otras, contrario sensu, el acusado no tiene un aparato legal con las tecnologías a su alcance, ni tampoco con los recursos suficientes para alcanzarlos, desde luego estaremos en la consecuencial falta de aplicación del principio de congruencia y en muchas ocasiones el acusado al no encontrar garantías de defensa, opta por aceptar cargos con el fin de obtener una rebaja de penas que a la luz de un juicio será más favorable.<sup>2</sup>

Así las cosas, el sistema debe garantizar que no sean vulnerados sus derechos fundamentales, permanezca en el proceso el derecho a la igualdad y solo se puede dar si el principio de congruencia continúa inmerso en él, esto es, mantener la imputación fáctica y jurídica desde la audiencia de imputación hasta la sentencia y así brindarle garantías y oportunidad al acusado de preparar la defensa, en la mayoría de los casos, con los pocos recursos que el estado le brinda.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. MP. Dr. Humberto Sierra Porto. Sentencia C-025/10.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. MP. Dr. Jaime Araujo Rentería. Sentencia C-536/08.

La mayoría de trasgresiones al principio de congruencia, tales como la acusación por delitos no imputados, variación de la calificación jurídica en el sentido de no respetar el núcleo fáctico, se dan precisamente por la falta de reglamentación o parámetros claros a tener en cuenta en cuanto a los aspectos fácticos y jurídicos se refiere. Por ejemplo, en la ley 906 del 2004, encontramos algunas directrices en cuanto a la imputación y su correlación hasta su sentencia, pero en cuanto a la calificación jurídica podemos recurrir a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, lo cual puede ser interpretada de forma dolosa o involuntaria, ya sea por el acusador, defensa o juez, dando al acusado la posición de víctima llegando al punto de favorecer la impunidad, violando los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas.

El principio de congruencia posee algunos ingredientes que más adelante trataremos, los cuales son esenciales e ineluctables a la hora de establecer las pautas para llevar un proceso penal coherente con las normas rectoras y la jurisprudencia.

## DESARROLLO TEMATICO

**Principio de Congruencia (Artículo 448 ley 906 del 2004).** “El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación, ni por delitos por los cuales no se ha solicitado condena”.

Inicialmente analicemos a que se refiere el principio de congruencia viéndolo desde el punto de vista gramatical o simplemente el significado de “congruencia”. Esto es, una relación lógica entre dos cosas en las cuales hacemos una comparación. En este sentido, llevándolo a la aplicación del proceso penal, revisaremos que exista una coherencia entre los hechos antijurídicos por los cuales se realiza imputación y a su vez se dictará sentencia con respecto a estos.

Veamos algunas consideraciones de la jurisprudencia con respecto al principio de congruencia:

- *El principio de congruencia hace parte de lo que se denomina estructura conceptual del proceso penal, que se da con la definición progresiva y vinculante de su objeto. En tales términos la congruencia es el acto por antonomasia definidor del mismo en sus ámbitos personal, material y jurídico, y aparece contenido en la acusación<sup>3</sup>. La falta de identidad sobre alguno de ellos, genera lesiones a las garantías del debido proceso y de la defensa<sup>4</sup>.*
- *El principio de congruencia se vincula al derecho de defensa en la medida en que permite el conocimiento de los hechos que se atribuyen al acusado y sus correspondientes consecuencias jurídicas; gracias a ese conocimiento, libre y voluntariamente puede el imputado optar entre aceptar los cargos con miras a lograr una sustancial rebaja de la pena o continuar el juicio para discutir los hechos o su responsabilidad, allegando pruebas en su favor o contravirtiendo las que se aducen en su contra<sup>5</sup>.*

Teniendo en cuenta que en la audiencia de imputación de cargos se tienen como requisitos materiales la inferencia razonable, la adecuación de la conducta punible al código penal y la responsabilidad sobre los hechos, es ahí donde inicia el camino congruente en el proceso, como quiera que estos deben ser los mismos y en las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar, además de la relación que debe existir entre los hechos jurídicamente relevantes y el delito que se le imputa, informados al

---

<sup>3</sup> Sentencia de 2 instancia 29 de septiembre del 2005, radicación 23914.

<sup>4</sup> Corte suprema de justicia, sala de casación penal, sentencia 1 de junio del 2006, radicación 24764.

<sup>5</sup> Corte suprema de justicia, sala de casación penal, sentencia 20 de octubre del 2005, radicación 24026.

anterior indiciado y que desde este momento pasará a ser imputado, esto para que realice la estrategia de defensa y tengamos un juicio constitucionalmente justo sin violaciones del debido proceso.

Lo más relevante en el derecho de defensa para que el imputado o su defensa técnica ejerza normalmente su derecho de contradicción, es conocer los motivos del proceso y sobre lo que se le acusa tanto en el aspecto factico como jurídico, esto es conocer los hechos más relevantes y su adecuación típica, lo cual delimitará el marco sobre la cual se desarrollará el juicio.

La congruencia es una conformidad de la sentencia vs demanda refiriéndose a los hechos, material probatorio aportado desde la acusación, sujetos procesales durante el proceso y la razón a la que se llegó con respecto a los motivos expuestos, eso sí, sin excederse en la decisión más allá de lo pretendido<sup>6</sup>.

El principio de congruencia está ligado por su naturaleza al debido proceso de los cuales se desprenden la imparcialidad que debe existir como garantía, refiriéndose a que quien juzga no puede ser parte, es la parte neutral del proceso y dicta sentencia objetiva en cuanto a la adecuación jurídica de lo fáctico expuesto en la audiencia de imputación. Así las cosas, la congruencia es entendida como una regla en los procesos de derecho, guardando consonancia entre las pretensiones y la sentencia.

***Elementos necesarios para reputar congruencia:***

- *Identidad de sujetos, también conocido como congruencia personal; esto es, que la misma o mismas personas que son objeto de acusación, sean a las que se refiere la sentencia.*
- *Identidad entre los hechos de la acusación y el fallo, también denominado congruencia fáctica; lo que se traduce en que por los mismos hechos por los cuales se efectuó el acto de acusación, sea emitido el fallo<sup>7</sup>.*

En cuanto a la congruencia fáctica tenemos como regla general: nadie puede ser condenado por hechos distintos a los contenidos en la acusación. Es decir, los hechos por los cuales fue acusado deben permanecer inalterables, que exista una identidad jurídica, debatidos durante el juicio, probados y debidamente calificados jurídicamente hasta emitir sentencia.

---

<sup>6</sup> Corte Constitucional. MP. Dr. Humberto Sierra Porto. Sentencia C-025/10.

<sup>7</sup> Corte suprema de justicia, decisión mayo del 2011, radicado 32792. . Retomado por la procuraduría en casación 41942

Tenemos entonces que la congruencia fáctica corresponde a la exigencia de correlación entre la acusación y la sentencia. La acusación a su vez delimita el proceso penal llevando a una sentencia acorde a los hechos motivados en la acusación.

Esta correlación entre la acusación y la sentencia, garantiza al acusado y su defensa el derecho a la contradicción, pudiendo así controvertir pruebas con un tiempo suficiente y organizar estratégicamente su defensa de tal forma que no sea condenado por hechos que no fueron materia de acusación.

En términos generales podemos concluir que la congruencia fáctica el juez solo debe fundamentar su decisión en los hechos narrados e incluidos por el acusador en la audiencia de imputación, pues el imputado tiene derecho a conocer las pretensiones punitivas en su contra, en aras de ejercer el derecho de contradicción mediante su defensa técnica.

- *Correspondencia de la calificación jurídica; es decir, la equivalencia entre el tipo penal por el cual se acusa y por el cual se condena, salvo que opere en su modalidad relativa, esto es, cuando dicha calificación jurídica varía, siempre que no se agrave la situación del procesado”.*<sup>8</sup>

En relación con la congruencia fáctica y jurídica la Corte ha expresado lo siguiente:

- *La congruencia se debe predicar, y exigir, tanto de los elementos que describen los hechos como de los argumentos y las citas normativas específicas. Esto implica (i) que el aspecto fáctico mencionado en la acusación sí y sólo sí es el que puede ser tenido en cuenta por el Juez al momento de dictar sentencia. Si la prueba demuestra que los hechos no se presentaron como los relata la Fiscalía en el escrito de acusación, al Juez no le quedará otro camino que el de resolver el asunto de manera contraria a las pretensiones de la acusadora; y, así mismo, (ii) la acusación debe ser completa desde el punto de vista jurídico (la que, en aras de la precisión, se extiende hasta el alegato final en el juicio oral), con lo cual se quiere significar que ella debe contener de manera expresa las normas que ameritan la comparecencia ante la justicia de una persona, bien en la audiencia de imputación o bien en los momentos de la acusación, de modo que en tales momentos la Fiscalía debe precisar los artículos del Código Penal en los que encajan los hechos narrados, tarea que debe hacerse con el debido cuidado para que de manera expresa se indiquen el o los delitos cometidos y las circunstancias específicas y genéricas que inciden en la punibilidad.*<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Corte suprema de justicia, decisión mayo del 2011, radicado 32792. Retomado por la procuraduría en casación 41942

<sup>9</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia de 25 de abril de 2007. Radicación 26309. M.P: Yesid Ramírez Bastidas.

En cuanto a las situaciones en las cuales se configura una trasgresión a la congruencia jurídica se encuentran las siguientes:

- *Cuando se incluyen en el fallo nuevas conductas punibles.*
- *Cuando se adicionan circunstancias específicas o genéricas de agravación.*
- *Cuando se desconocen circunstancias de atenuación reconocidas.*
- *Cuando se modifican desfavorablemente las modalidades de la conducta punible (dolosa, culposa o preterintencional) o la forma de participación en el delito (de cómplice a autor)<sup>10</sup>.*

Así las cosas es importante precisar en cuanto a los elementos necesarios para reputar congruencia que tanto la identidad como lo fáctico son inmodificables, esto es, no poder cambiar los individuos plenamente identificados e imputado o imputados, ni tampoco los hechos jurídicamente relevantes por los cuales se imputa, sin embargo, la calificación jurídica se puede cambiar en el sentido que se haya imputado y posteriormente acusado por un delito y no sea tenido en cuenta las circunstancias de atenuación o tipificado por un delito mayor.

Ahora bien, la relación que debe existir entre acusación – sentencia, con respecto a la coherencia entre los aspectos fácticos y la calificación jurídica, es decir, la calificación jurídica o tipificación de los hechos o en otras palabras la norma trasgredida y por la cual se hace necesario la comparecencia de una persona ya sea en audiencia de imputación o acusación, lo cual es obligatorio para la Fiscalía General de la Nación, precisando los artículos del Código Penal que encajan en los hechos narrados.

El artículo 448 ley 906 del 2004 dispone que “El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación”, sin embargo estamos haciendo énfasis a la audiencia de imputación. La audiencia de acusación se considera según la Corte Suprema de justicia como una legalización formal de la imputación. Al respecto dice:

- *Por ello, se ha insistido en que la **imputación fáctica y jurídica** se impone para su adecuada formulación, la cual ha de ser conocida por el imputado y su defensor a efectos del allanamiento, como marco que sujeta al juzgador so pena de infringir el principio de congruencia, ora por acción o por omisión cuando se: i) **condena por hechos o por delitos distintos a los contemplados en las audiencias de formulación de imputación o de***

---

<sup>10</sup> Corte suprema de justicia, decisión mayo del 2011, radicado 32792. Retomado por la procuraduría en casación 41942

**acusación, ii) condena por un delito que no se mencionó fáctica ni jurídicamente en el acto de formulación de imputación o de la acusación, iii) condena por el delito atribuido en la audiencia de formulación de imputación o en la acusación, pero deduce, además, circunstancia, genérica o específica, de mayor punibilidad, y iv) suprime una circunstancia, genérica o específica, de menor punibilidad que se haya reconocido en las audiencias de formulación de la imputación o de la acusación<sup>11</sup>.**

De acuerdo a lo anterior se deduce que la formulación de acusación siempre corresponde a los hechos materia de imputación y sobre los cuales se fundamenta la teoría del caso. La congruencia no solo protege el derecho a la defensa sino de las dos partes y al proceso en sí. Esto nos garantiza que durante el proceso no se va a decidir sobre cosas distintas a las planteadas en el proceso o sobre una pretensión distinta.

Con respecto a la formulación de acusación la corte manifestó lo siguiente:

- *“En este orden de ideas, el derecho de defensa supone que la formulación de la acusación por el Estado sea precisa, no sólo desde el punto de vista fáctico sino también jurídico. No basta entonces que el órgano estatal encargado de sustentar la acusación señale los hechos materiales que sirven de base a la pretensión punitiva del Estado; es también indispensable que indique la calificación jurídica de los mismos, pues la estrategia de defensa depende, en gran medida, de la valoración jurídica de los hechos. Con todo, la búsqueda de la justicia material, el cumplimiento de los deberes estatales de lucha contra la criminalidad, así como la garantía de los derechos de las víctimas, indican que la calificación jurídica tenga carácter provisional, pudiendo ser modificada, bajo determinadas condiciones, bien sea en primera o segunda instancias.”<sup>12</sup>*

Queda claro entonces que a estas alturas del proceso la identidad y lo fáctico son inmodificables. No podemos incluir delitos sobre los cuales se basa la acusación y mucho menos desmejorar la calificación jurídica en contra del acusado. Así las cosas, se deduce que la calificación jurídica puede variar siempre y cuando no implique deterioro de los derechos de las partes.

Con respecto a la aceptación unilateral de cargos, es necesario aclarar cuáles son los límites fijados a los que debe someterse el Juez para proferir condena. Cuando el imputado se allana a cargos en la audiencia de imputación, quiere decir que con

---

<sup>11</sup> Sentencia de casación de 6 de abril de 2006. Radicación 24668

<sup>12</sup> Corte Constitucional. MP. Dr. Humberto Sierra Porto. Sentencia C-025/10.



anterioridad al allanamiento se le hizo saber cuáles fueron los hechos que motivaron la solicitud de esta audiencia y por tanto, ese es el ámbito factico y jurídico sobre los cuales se debe dictar sentencia y establecer el quantum punitivo. En ese orden, el allanamiento tiene su fundamento en economía procesal para el estado, como quiera que el desgaste entre acusación y sentencia tienen un costo alto, que implica desplazamiento de fiscalía, jueces, peritos y otras entidades del estado, con el fin de llegar a una eficiente y eficaz administración de justicia. Sin embargo, todos los preacuerdos deben estar sujetos a legalidad y a funciones del ordenamiento jurídico otorgadas por el juez como director del proceso en aras de buscar la verdad justicia y reparación.

Al respecto la corte suprema de justicia ha dicho:

- *“Si la aceptación de los cargos corresponde a un acto libre, voluntario y espontáneo del imputado, que se produce dentro del respeto a sus derechos fundamentales y que como tal sule toda actividad probatoria que permite concluir más allá de toda duda razonable que el procesado es responsable de la conducta, el juez no tiene otra opción que dictar sentencia siendo fiel al marco fáctico y jurídico fijado en la audiencia de imputación”<sup>13</sup>*

Si el imputado se allana a cargos, tenemos como punto de partida la formulación de imputación para poder evaluar la congruencia del proceso, como quiera que este debe ser utilizado para dictar sentencia y en ese sentido se convierte a su vez en la formulación de acusación. En este caso es inmodificable tanto la adecuación fáctica como la calificación jurídica, pues en el preacuerdo hay inmersos algunas adecuaciones de calificación jurídica de los hechos los cuales en esta instancia ya son probados y por tanto se debe dictar sentencia siempre y cuando el operador jurídico lo apruebe garantizando que dentro de la negociación no exista trasgresión a los derechos de las víctimas tal y como lo ordena la sentencia C-059 del 2010 en relación con los acuerdos y preacuerdos: *“En toda negociación, los derechos de las víctimas deben ser garantizados”*.

Cualquier preacuerdo puede o no ser aceptado por las víctimas. En caso de no hacerlo, las víctimas tendrán oportunidad de impugnar la decisión por otra vía judicial.

Declaraciones de la Corte con respecto al allanamiento de cargos:

*“En cuanto a la congruencia (artículo 448 del Código de Procedimiento Penal), se hace necesario recordar que nuestro sistema optó por una imputación fáctica y una*

---

<sup>13</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia 24026 de Octubre 20 de 2005. M.P.: Mauro Solarte Portilla

*imputación jurídica, que deben determinarse desde el instante en que se formula la imputación, pues, como lo tiene señalado la ley, los extremos de la relación jurídico procesal deben estar cabalmente delimitados y, por lo mismo, puestos en conocimiento del imputado y su defensor.*

*Por ello, el juzgador al momento de elaborar el correspondiente juicio de derecho puede llegar a transgredir el principio de congruencia, en tratándose de la aceptación de cargos, por acción o por omisión, ocurriendo en los siguientes eventos:*

**Por acción:**

- *Cuando se condena por hechos o por delitos distintos a los contemplados en las audiencias de formulación de imputación o de acusación, según el caso.*
- *Cuando se condena por un delito del cual nunca se hizo mención fáctica ni jurídicamente en el acto de formulación de imputación o de la acusación, según el evento.*
- *Cuando se condena por el delito atribuido en la audiencia de formulación de imputación o en la acusación, según el caso, pero se deduce, además, circunstancia, genérica o específica, de mayor punibilidad.*

**Por omisión:**

- *Cuando en la sentencia se suprime una circunstancia, genérica o específica, de menor punibilidad que fue reconocida en las audiencias de formulación de la imputación o de la acusación, según el caso.*
- *En consecuencia, como de la revisión detenida de los correspondientes registros técnicos y del escrito de acusación se concluye con claridad que a la procesada no se le atribuyó el haber “obrado en coparticipación criminal” como circunstancia de mayor punibilidad, pues no hubo una específica imputación fáctica como tampoco jurídica, la Corte, en aras de preservar el debido proceso y las debidas garantías de la sentenciada, casará de oficio el fallo impugnado y, por lo mismo, la excluirá de éste.”<sup>14</sup>*

Con base en lo expuesto, podemos afirmar que la congruencia se encuentra inmersa en el proceso penal con preacuerdos y allanamientos, sujetándose al acto procesal que lo precede.

---

<sup>14</sup> Corte Suprema de Justicia Colombiana, Radicación: 24026, Sentencia de 20 de octubre de 2005.

Así las cosas, se confirma que el principio de congruencia desarrolla y hace parte del debido proceso y con ellos van inmersos el derecho de defensa, el principio de contradicción, principio de inmediación, principio de igualdad, principio de contradicción, la presunción de inocencia, entre otros. Todos estos contribuyen a la preservación de un debido proceso brindando las garantías necesarias en cuanto a su legalidad y constitucionalidad.

## CONCLUSIONES

En el estudio del principio de congruencia y su correlación Imputación – Sentencia, hemos revisado paso a paso los presupuestos legales sobre los cuales se debe edificar un proceso penal con tendencia acusatoria, como quiera que encierra varios derechos y principios constitucionales tendientes a verificar la legalidad del proceso y tener así garantizado el derecho a la defensa en el juicio oral, una sentencia de parte un juez sin vicios de imparcialidad y lejos de tener cualquier percepción de favorabilidad por fuera de los parámetros del principio de congruencia.

En forma definitiva podemos tomar como regla general la siguiente consideración de la Corte Suprema de Justicia:

- (...)“congruencia constituye un elemento consustancial al debido proceso y eficaz instrumento para el ejercicio del derecho de defensa. En cuanto a lo primero porque hace parte de la estructura del proceso y en cuanto a lo segundo porque permite que la defensa determine la estrategia que debe desplegar en busca del resultado que más le favorezca”<sup>15</sup>

Al respecto es necesario aclarar que la congruencia no es solo para proteger el derecho de defensa del acusado, sino de las dos partes, pues como regla técnica debe garantizar la congruencia del proceso y por ende que las partes tengan la certeza de que no se les van a decidir cosas distintas de las planteadas en el proceso o sobre una pretensión distinta.

Es nuestro deber como abogados verificar desde el lado en que nos encontremos, ya sea como fiscales, jueces o defensores que los parámetros de legalidad con respecto a los cuales se debe someter el proceso penal se cumplan, llegando al objetivo final de verdad, justicia y reparación, si y solo si, se cumplen los presupuestos constitucionales.

---

<sup>15</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Radicado 28255, M.P.: Dr. Julio Enrique Socha Salamanca. Octubre 10 de 2007

## **BIBLIOGRAFIA**

Código de Procedimiento Penal, Ley 906 del 2004.

Ley 599 del 2000. Código Penal

Corte Suprema de Justicia Colombiana, Radicación: 24026, Sentencia de 20 de octubre de 2005.

Sentencia de casación de 6 de abril de 2006. Radicación 24668. Sentencia C-025 del 2010.

Sentencia de 27 de julio de 2007. Radicación 26488.

Sentencia de 2 instancia 29 de septiembre del 2005, radicación 23914.

Corte suprema de justicia, sala de casación penal, sentencia 1 de junio del 2006, radicación 24764.

Corte suprema de justicia, sala de casación penal, sentencia 20 de octubre del 2005, radicación 24026.

Constitución Política de Colombia 1991